
 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>C018/0511</p>
		<p>FECHA: 24 de marzo de 2020</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p>
		<p>VERSIÓN:3</p>

**RESOLUCIÓN No DSV- 013-21**

**(16 de febrero de 2021)**

**"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones"**

*que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades (...)*

En este sentido, la norma procesal ambiental ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas "tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana",

Que, bajo este contexto legal, si una autoridad ambiental a prevención impone medida preventiva, por mandato legal debe enviar la misma con los requisitos de la ley dentro de los cinco (5) días hábiles a la imposición de la misma; este argumento tiene asidero jurídico en lo señalado en el artículo 13, parágrafo 2 de la ley 1333 de 2009, donde se prescribe:



**ARTICULO 13.** *iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.*

**parágrafo 2°.** *en los casos en que una medida preventiva sea impuesta a prevención por cualquiera de las autoridades investidas para ello, dará traslado de las actuaciones en un término máximo de cinco (5) días hábiles a la autoridad ambiental competente y compulsará copias de la actuación surtida para continuar con el procedimiento a que haya lugar.*

Que a su vez el artículo 15 ibídem, establece el procedimiento que debe concursar cuando la Policía Nacional imponga una medida preventiva, caso en el cual debe levantar un acta en la cual constaran los motivos que la justifican; la autoridad que lo justifiquen; la autoridad que la impone; lugar, fecha, y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone medida preventiva. "El acta será suscrita por El presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar constancia respectiva.

*El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres (3) días".*

De acuerdo a las facultades de Autoridad Ambiental a prevención que la ley le ha otorgado a la Policía Nacional de Colombia y otras Entidades , mediante oficio No S-2020-012789 radicado en la Corporación CDA-Vaupés con el No. 527 del 14 octubre de 2020, el Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DEVAU patrullero HARLIN ANDRES BOLAÑOS ARAUJO, impuso medida preventiva mediante la respectiva ACTA UNICA DE CONTROL AL TRAFICO ILEGAL DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE No 0044260, con disposición de (19) listones de madera de (4) metros de largo por (10) cm de ancho por (5) cm de grosor y (7) listones de madera de (6.6) metros de largo por (12) cm de ancho por (5) cm de grosor a título de decomiso preventivo , los cuales fueron incautados a los Señores **MOISES BARROSO CARO** quien se identificó con cedula de ciudadanía número 18.202.312 de Mitú Vaupés, y **JHON EDISSON NARVAEZ** quien se identificó con cedula de ciudadanía

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 C018/8511
		FECHA: 24 de marzo de 2020 CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSIÓN:3
PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES		

## RESOLUCIÓN No DSV- 013-21

(16 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones”

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal(m) de la Resolución no 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la ley 99 de 1993, ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

### CONSIDERANDO:



Que la ley 99 de 1993, creo entre otras autoridades ambientales, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA, tal como lo describe el artículo 34 ibídem.

Que la potestad sancionatoria en materia ambiental la ejerce el estado colombiano a través del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, las Corporaciones Autónomas, las corporaciones de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales, tal como lo establece el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, corresponde a la CDA – Vaupés, ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción e imponer las medidas preventivas y sanciones respectivas por infracción de las normas de protección de los recursos naturales y al medio ambiente.

Que, con el ánimo de prever afectaciones ambientales, la Policía Nacional esta investida en materia sancionatoria para imponer y ejecutar medidas preventivas de conformidad a lo señalado en el artículo 307 del código de recursos naturales y el artículo 2 de la ley 1333 de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, las cuales disponen:

**ARTÍCULO 307.** Los miembros de la Policía Nacional cooperan permanentemente en las medidas destinadas a contener, prevenir o reprimir cualquier atentado contra la defensa, conservación, preservación y utilización de los recursos naturales renovables y del ambiente, y en coordinar las labores de las diversas organizaciones existentes en la comunidad, encaminadas a dicha protección y defensa (...)

**ARTICULO 2.** Facultad a Prevención. El ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, las Corporaciones Autónomas regionales y las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la ley 99 de 1993, los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 la ley 768 de 2002, la armada nacional, así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. en consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias ambiental. en consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>C018/8511</b>
		<b>FECHA: 24 de marzo de 2020</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>		<b>CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b>
		<b>VERSIÓN:3</b>

## RESOLUCIÓN No DSV- 013-21

(16 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones”

número 1.125.879.219 de Carurú -Vaupés en el procedimiento de captura en flagrancia realizada por unidades de la Seccional de Investigación Criminal DEVAU, por el delito de ilícito aprovechamiento de los recursos renovables, realizado en Barrio Urbanización Urania.

*En cuanto al tipo de medida preventiva tomada, la ley 1333 de 2009 es clara:*

**ARTÍCULO 36.** *tipos de medidas preventivas. el ministerio de ambiente, vivienda y desarrollo territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible y las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la ley 768 de 2002 y la unidad administrativa especial del sistema de parques nacionales naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:*

(...)



*Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*

(...)

Que a través del acta de valoración de productos provenientes y subproductos forestales incautados No 14 del 14 de octubre de 2020, realizada una vez ingreso el producto incautado a las instalaciones de la CDA – Vaupés por el ingeniero forestal a la oficina de normatización, el mismo fue clasificada de la misma manera:

ESPÉCIE		CANT.	DIMENSIONES			Producto	Volumen Bruto (m <sup>3</sup> )
Nombre vulgar	Nombre científico		Alto (m)	Ancho (m)	Largo (m)		
CAIMO	<i>Pouteria sp</i>	19	0,05	0,10	4	Listones	0,63
		07	0,05	0,12	6,6	Listones	0,39
<b>TOTAL</b>							<b>1,02</b>

Que de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 13 y el artículo 15 de la ley 1333 de 2009, este despacho considera que el Acta Única de Control al tráfico ilegal de Flora y Fauna No. 0044260, suscrita por el funcionario público Jefe Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DEVAU patrullero HARLIN ANDRES BOLAÑOS ARAUJO de la Policía Nacional Departamento de Policía Vaupés del Municipio de Mitú y el ingeniero forestal OSCAR ALFONSO P.U NCA – CDA y ADRIANA YISELA MEDINA DIAZ T.G NCA, que

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>C018/8511</b>
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	<b>FECHA: 24 de marzo de 2020</b> <b>CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b> <b>VERSIÓN:3</b>

**RESOLUCIÓN No DSV- 013-21**

**(16 de febrero de 2021)**

“Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones”

cumplen con los requisitos exigidos por la mencionada ley y la Resolución No 2064 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 13 y el artículo 15 de la ley 1333 de 2009, este despacho considera procedente mediante el presente acto administrativo, legalizar la medida preventiva impuesta por la Policía Nacional Estación Mitú-Vaupés, consistente en decomisar (19) listones de madera de (4) metros de largo por (10) cm de ancho por (5) cm de grosor y (7) listones de madera de (6.6) metros de largo por (12) cm de ancho por (5) cm de grosor de producto maderable ya clasificadas por la Corporación Ambiental en el Acta de Valoración No. 14.

En este orden de ideas, la Policía Nacional realizo a cabalidad el procedimiento señalado en la ley 1333 de 2009, por lo tanto, es deber de la Corporación – CDA expedir el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 15 ibídem.



Que legalizada la medida preventiva, este despacho procederá en un término no mayor a 10 días, evaluar el mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo, si a ello hubiere lugar.

Que corresponde a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico – CDA ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro del área de su jurisdicción e imponer las medidas preventivas y sanciones respectivas por infracción de las normas de protección de los recursos naturales y al medio ambiente.

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la medida preventiva impuesta en el Acta Única de Control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0044260, a los Señores **MOISES BARROSO CARO** quien se identificó con cedula de ciudadanía número 18.202.312 de Mitú Vaupés, y **JHON EDISSON NARVAEZ** quien se identificó con cedula de ciudadanía número 1.125.879.219 de Carurú -Vaupés, de acuerdo a lo considerado en el presente acto administrativo.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 C018/8511
	<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>	FECHA: 24 de marzo de 2020
		CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSIÓN:3	

## RESOLUCIÓN No DSV- 013-21

(16 de febrero de 2021)

“Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones”

**PARGRAFO PRIMERO:** Queda bajo disposición temporal de la autoridad ambiental Corporación CDA seccional Vaupés, de (19) listones de madera de (4) metros de largo por (10) cm de ancho por (5) cm de grosor y (7) listones de madera de (6.6) metros de largo por (12) cm de ancho por (5) cm de grosor, con valoración de productos y subproductos forestales incautados Acta No. 14.



**PARAGRAFO SEGUNDO:** La medida preventiva se levantará teniendo en cuenta lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009, iniciación del proceso para la imposición de la medida preventiva. Y se compruebe la legalidad y/o procedencia de la madera decomisada por parte de la PONAL- Vaupés.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Corporación CDA Seccional Vaupés, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la ley 1333 de 2009, procederá en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento contra el Señor a los Señores **MOISES BARROSO CARO** quien se identificó con cedula de ciudadanía número 18.202.312 de Mitú Vaupés, y **JHON EDISSON NARVAEZ** quien se identificó con cedula de ciudadanía número 1.125.879.219 de Carurú -Vaupés, se procederá a levantar la medida preventiva.

En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

**ARTICULO TERCERO:** Ordénese a la oficina de Normalización y Calidad Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico CDA- Seccional Vaupés, designar a un profesional o técnico en recursos naturales. Para que rinda el correspondiente concepto técnico, en un término no mayor a cinco días (5) hábiles, en el cual incluya como mínimo los siguientes aspectos:

- clase de especie aprehendida, cantidad y volumen en metros cúbicos.
- valor comercial de la flora silvestre decomisada. Este debe ser calculado de acuerdo a cotizaciones realizadas en depósitos de madera acreditados.
- Determinar si el presunto infractor ha solicitado autorización de aprovechamiento forestal y salvoconducto de movilización anteriormente.
- Si hay permiso de aprovechamiento forestal realizar visita técnica para comparar si la madera incautada preventivamente procede y/o coincide que los árboles que se encuentran registrados dentro del aprovechamiento forestal.
- Determinar la clase de especie afectada que, y si de ellas se encuentra vedada o tiene restringido su uso o aprovechamiento, teniendo como parámetro la Resolución 192 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Determinar la disposición final de la flora silvestre decomisada y demás aspectos que consideren pertinentes que pueden servir como elemento material de prueba este proceso.

	<b>FORMATO: RESOLUCIÓN</b>	 <b>C018/8511</b>
		<b>FECHA: 24 de marzo de 2020</b> <b>CÓDIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</b> <b>VERSIÓN: 3</b>
<b>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</b>		

**RESOLUCIÓN No DSV- 013-21**  
**(16 de febrero de 2021)**

"Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia y se toman otras determinaciones"

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese el presente acto administrativo a los Señores **MOISES BARROSO CARO** quien se identificó con cedula de ciudadanía número 18.202.312 de Mitú Vaupés, y **JHON EDISSON NARVAEZ** quien se identificó con cedula de ciudadanía número 1.125.879.219 de Carurú –Vaupés, haciéndoles saber que la anterior medida preventiva tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede ningún recurso y se aplica sin juicio de las sanciones a que hubiere lugar. (art 32 de la ley 1333 de julio 21 de 2009).

Dada en Mitú (Vaupés), a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2021.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA SANTANA ABREU**  
**Directora Seccional**

Ordeno: Vanessa Santana Abreu- Director Seccional  
 Reviso: Liliana Gasca – P.E- NCA  
 Proyecto y digito: Ana Milena Gracia Vélez- Judicante